

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **ROLAND DE JESUS ARIAS** contra **CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO (Rad. 2021 – 076)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 2059 del 11 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 13 al 20 de octubre de 2021. Dentro del término referido, el vocero judicial guardó silencio. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 961

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el silencio de la parte demandante, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, promovida por el señor **ROLAND DE JESUS ARIAS** contra **CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 049** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **23 de marzo de 2022**.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

